



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 78 De Jueves, 2 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210092100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Aldair Andres Manjarres Bandera	01/06/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920200043500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Patricia Maria Lombana Rosas	01/06/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210037500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bogota	Elena Johana Palma Bravo	01/06/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210085000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Comercial Av Villas S.A	Ramiro Sarmiento Vergara	01/06/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920210038000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comultrasan	Erick Fernando Jaramillo	01/06/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210039600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comultrasan	Jose Luis Ahumada Arenas	01/06/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
08001418901920220032400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comultrasan	Rafael Enrique Arroyo Villadiego	01/06/2022	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia - Corrige Mandamiento

Número de Registros: 24

En la fecha jueves, 2 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

f971650d-76cd-420b-9c1a-8293cb75f40a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 78 De Jueves, 2 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210054000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Puerta Dorada La Isla	Leandra Leana Jimenez Otero	01/06/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210012700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coocrediangulo	Maria Ballestero Pulle	01/06/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210080700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coomultigest	Margarita Maria Lopez Cordero	26/05/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210080700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coomultigest	Margarita Maria Lopez Cordero	26/05/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920200049200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Ercilia Cantillo Cueto	01/06/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220001700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Jairo Emilio Uriana Bouriyu	26/05/2022	Auto Rechaza
08001418901920210045600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Rafael Tercero Palencia Ruiz	01/06/2022	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 24

En la fecha jueves, 2 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

f971650d-76cd-420b-9c1a-8293cb75f40a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 78 De Jueves, 2 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210000400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores	Juan Carlos Cadeño	01/06/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Transacción
08001418901920190067900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Eduardo Enrique Rodriguez Arteaga	Hernan Martinez Caseres	01/06/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920190071500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fondo Comun Edificio Seguros Colombia	Diego Bustillo Bustillo	01/06/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210086500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Julio Cesar Contreras Morales	Jorge Alfonso Bitar Morales, Y Otros Demandados	26/05/2022	Auto Rechaza
08001418901920210015800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Preatsa S.A.S	Trafico Y Logistica S.A.	01/06/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210028500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Progressa Cooperativa De Ahorro Y Credito -	Rocio Elena Demoya Medina	01/06/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210017300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Progressa Entidad Cooperativa De Ahorro Y Credito	Jose Marlon Lujan Mendoza	01/06/2022	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 24

En la fecha jueves, 2 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

f971650d-76cd-420b-9c1a-8293cb75f40a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 78 De Jueves, 2 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210033400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Johan Jose Gonzalez Granados, Carlos Segundo Barreto Alvarez	01/06/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920190011700	Verbales De Minima Cuantia	Rosario Beleño Gutierrez	Sarabia Y Calvo, Personas Indeterminadas Que Se Crean Con Derechos Sobre El Inmueble Con F.M. 040-132643	26/05/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920190011700	Verbales De Minima Cuantia	Rosario Beleño Gutierrez	Sarabia Y Calvo, Personas Indeterminadas Que Se Crean Con Derechos Sobre El Inmueble Con F.M. 040-132643	26/05/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 24

En la fecha jueves, 2 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

f971650d-76cd-420b-9c1a-8293cb75f40a



RADICADO: 08001418901920210000400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.S.
DEMANDADOS: JUAN CARLOS CEDEÑO PUCHE.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, Barranquilla, primero (01) de junio dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, encontramos que Juan Diego Cossio Jaramillo, en calidad de apoderado judicial del demandante, y el demandado, mediante memorial presentado evidencian la decisión de transar la obligación objeto del presente proceso ejecutivo principal, previa entrega de los depósitos judiciales.

En atención a que la solicitud presentada se ajusta a derecho, pues reúne los requisitos del art. 312 del C.G.P, este Despacho accederá a lo solicitado y se declarará terminado el proceso referenciado. En consecuencia, se ordenará la entrega de la suma \$4.619.228, a la parte demandante, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, sin condena en costas, y el archivo del expediente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la TRANSACCION presentada por las partes.

SEGUNDO: Dese por terminado el presente proceso por transacción sobre el pago total de la obligación ejecutiva.

TERCERO: ORDENAR la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales existentes hasta por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L. (\$4.619.228).

CUARTO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho judicial, hágase la entrega de los mismos a la parte demandada, según corresponda.

QUINTO: Sin costas en este proceso.

SEXTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas a la demandada.

SÉPTIMO: Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución, previa cancelación de arancel judicial.

OCTAVO: Cumplido lo anterior archívese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61bb1bc706549166b7d84011ee920611337e8b0daabcaeabd9d0dc8bb83bd647**

Documento generado en 01/06/2022 06:35:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO:0800141890192021-00850-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: RAMIRO RAFAEL SARMIENTO VERGARA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle la parte actora solicita seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA.

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, junio primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se tiene que el BANCO AV VILLAS S.A., a través de apoderado (a) judicial, presentó demanda ejecutiva contra de RAMIRO RAFAEL SARMIENTO VERGARA con C.C. N° 9.309.784, por lo que el despacho, mediante auto datado 23 de noviembre de 2021, libró mandamiento de pago a favor del demandante, al cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P.

Mediante memorial el apoderado de la parte demandante, aporta la constancia de notificación siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, siendo notificado el demandado al correo electrónico suministrado en la demanda, con fecha de envío 23 de febrero de 2022, y con estado actual “*Lectura del mensaje*” tal como se avizora en el acta de envío y entrega de correo electrónico – Technokey, y una vez vencido el término del traslado no se presentaron excepciones de mérito en el presente proceso.

Por lo que, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de RAMIRO RAFAEL SARMIENTO VERGARA con C.C. N° 9.309.784, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago a favor del demandante.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.



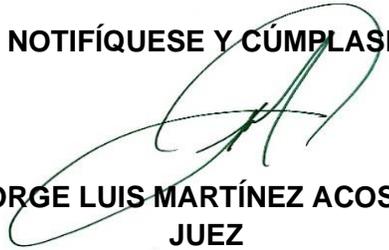
RADICADO:0800141890192021-00850-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: RAMIRO RAFAEL SARMIENTO VERGARA

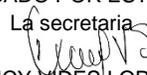
QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$ 775,755, equivalentes al cinco por ciento (5%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDÉS LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa3ca9559a3c56966a4ba4e9e943303a944d5a48c5d8b4ead45a9dffaa3afd15**

Documento generado en 01/06/2022 06:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00921-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ALDAIR ANDRES MANJARRES BANDERA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle la parte actora solicita seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA.

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, junio primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se tiene que el BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado (a) judicial, presentó demanda ejecutiva contra de ALDAIR ANDRES MANJARRES BANDERA, con C.C. N° 1.143.448.222, por lo que el despacho, mediante auto datado 17 de enero de 2022, libró mandamiento de pago a favor del demandante, al cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P.

Mediante memorial la apoderada de la parte demandante, aporta la constancia de notificación siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, siendo notificado el demandado al correo electrónico suministrado en la demanda, con fecha de envío 07 de marzo de 2022, con constancia de entregado emitido por postmaster de Outlook a las 13:17 hrs., y una vez vencido el término del traslado no se presentaron excepciones de mérito en el presente proceso.

Por lo que, considera este Despacho acceder a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de ALDAIR ANDRES MANJARRES BANDERA, con C.C. N° 1.143.448.222, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago a favor del demandante.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídese por secretaria.



RADICADO: 0800141890192021-00921-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ALDAIR ANDRES MANJARRES BANDERA

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$ 1.163.194, equivalentes al cinco por ciento (5%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Ofíciase al pagador de AGRO BEKAERT COLOMBIA SAS, a fin que, en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que se realicen a ALDAIR ANDRES MANJARRES BANDERA, con C.C. N° 1.143.448.222, a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 80012041801.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1abe4b9b190657800ae3ef69548f81bcd8cc2d8f1c8d42c512314772f298004d**

Documento generado en 01/06/2022 06:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220032400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: RAFAEL ENRIQUE ARROYO VILLADIEGO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, para informarle que la parte actora solicita la corrección del auto que libra mandamiento de pago. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, junio primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el memorial presentado por la apoderada judicial del demandante, en el cual solicita corrección del auto de fecha 24 de mayo de 2022, toda vez que por error involuntario en el literal b del numeral primero de la parte resolutive del auto se indicó como fecha para el cobro de intereses moratorio 11 de enero de 2022, siendo la fecha correcta el **11 de enero de 2020**.

En consecuencia, este despacho procederá, acorde a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso a realizar las modificaciones, correcciones y adecuaciones correspondientes.

En virtud de lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR y MODIFICAR el literal b del numeral primero del auto de fecha 24 de mayo de 2022, por el cual se libró mandamiento de pago a favor de la demandante, el cual quedará así:

“PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de por FINANCIERA COMULTRASAN en contra de RAFAEL ENRIQUE ARROYO VILLADIEGO C.C. 15.045.232, por las siguientes:

- a. La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$2.598.164), por concepto de capital del Pagaré N°110-0040-002902186.*
- b. Más los intereses moratorios desde el **11 de enero de 2020**, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.*
- c. Y las costas del proceso.”*

SEGUNDO: CONSERVAR lo dispuesto en los demás numerales de la parte resolutive del auto de fecha 24 de mayo de 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE el presente auto y el de fecha 24 de mayo de 2022, a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 292 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.



RADICADO: 08001418901920220032400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: RAFAEL ENRIQUE ARROYO VILLADIEGO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
Deicy Vides Lopez
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4b4bd90d2818d16bf633697216a5345a5597321868852b334c68b2439b83b3**

Documento generado en 01/06/2022 06:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 080040530282019-00117-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: ROSARIO EBLEÑO GUTIERREZ
DEMANDADOS: ERIKA ESTHER CHACIN HERNANDEZ

Informe Secretarial, Barranquilla 26 de mayo de 2022

Señor Juez, a su despacho informándole que el apoderado de la parte demandante subsana la presente demanda, sírvase proveer,

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se observa que la parte demandante solicita la ejecución de las costas liquidadas por este despacho judicial mediante auto de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), mediante el que se condenó a ERIKA ESTHER CHACON HERNANDEZ a pagar la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y NUEVE QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.139.576).

Examinada el acta de la sentencia, el auto de las costas y la solicitud presentada por el Dr. DAVID JOSE MARTINEZ OTERO, se considera viable librar la orden de pago solicitada en virtud de lo dispuesto en el art. 306 del C.G.P, en consecuencia, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de ROSARIO BELEÑO GUTIERREZ contra ERIKA ESTHER CHACIN HERNÁNDEZ identificada con CC 57.445.307, por la suma UN MILLON CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.139.576), correspondiente a la suma en que fue condenada en costas mediante auto de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) emitido dentro del proceso verbal de pertenencia promovido por la hoy demandante dentro de este proceso ejecutivo.

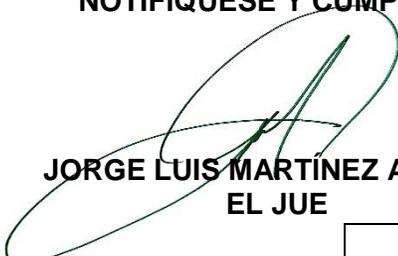
- Más la suma correspondiente a los intereses moratorios causados sobre dicha suma a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera desde la fecha que se hizo exigible.

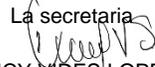
TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer al abogado DAVID JOSE MARTINEZ OTERO, identificado con CC. No. 1.140.855.916 y T.P No. 303.826 como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUE

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019d862f30cd9920ecf96e1f41a7451da28117408727cc814782d28c5f13f5c7**

Documento generado en 27/05/2022 11:52:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Ref: 0800141892021-00865-00

Proceso: Ejecutivo

Demandante: JULIO CESAR CONTRERAS MORALES

Demandado: JORGE ALFONSO BITTAR MORALES, GABRIEL ANTONIO BITTAR SAN JUAN, YOLANDA PATRICIA BITTAR SAN JUAN

Señor Juez: A su despacho la anterior demanda informándole que no fue subsanada dentro del término. Sírvese proveer.

Barranquilla, 26 de mayo 2022

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y luego de revisar el presente proceso ejecutivo se constató que este no fue subsanado, razón por la que se procederá a su rechazo.

Por lo anterior se

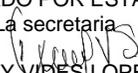
RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el presente proceso ejecutivo presentado por JULIO CESAR CONTRERAS MORALES contra JORGE ALFONSO BITTAR, GABRIEL BITTAR y YOLANDA PATRICIA BITTAR SAN JUAN, por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
EI JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd30c133b15adc9f3350ba5f394ffb16e9de7a71f532eed39bc17700b4a81f5**

Documento generado en 27/05/2022 11:52:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Ref: 0800141892022-00017-00

Proceso: Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO HUMANO

Demandado: JAIRO EMILIO URIANA BOURIYU

Señor Juez: A su despacho la anterior demanda informándole que fue subsanada y se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 26 de mayo de 2022

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y luego de revisar el escrito de subsanación presentado por el Dr. CARLOS HUMBERTO SANCHEZ PEREZ se concluye que la demanda no fue subsanada debidamente en atención a que el poder que se aportó no fue presentado en la forma como lo indica el C.G.P o el decreto 806 de 2020, pues el mismo no tiene presentación personal y tampoco está acompañado del mensaje de datos a través del cual fue remitido de la dirección electrónica de la entidad demandante COOPERATIVA COOPHUMANA al correo electrónico del abogado, tal como lo exige el art. 5 del referido decreto.

Por lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el presente proceso ejecutivo presentado por COOPERATIVA COOPHUMANA contra JAIRO EMILIO URIANA BOURIYU, el cual no fue subsanado debidamente.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
EI JUEZ

Carrera 44 No 38-11, piso 04 Edificio Banco Popular, Telefax: 388105 Ext. 1086.

Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

MEO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

SICGMA

Ref: 0800141892022-00017-00

Proceso: Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO HUMANO

Demandado: JAIRO EMILIO URIANA BOURIYU

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Barranquilla, de 2020

NOTIFICADO POR ESTADO N°

La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 313d403c82f56bc4e08ceac3a08da76292344d0ec7354adf6560be59f05d585b

Documento generado en 27/05/2022 11:52:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 44 No 38-11, piso 04 Edificio Banco Popular, Telefax: 388105 Ext. 1086.

Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

MEO



RADICADO: 0800141890192021-0807-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO Y GESTION COMERCIAL COMULTIGEST
DEMANDADOS: MARIA DE JESUS RODRIGUEZ DE CANTILLO ANA RITA CANTILLO PERTUZ

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO Y GESTION COMERCIAL COMULTIGEST, mediante apoderado (a) judicial, en contra de MARIA DE JESUS RODRIGUEZ DE CANTILLO identificado (a) con CC. 22.384.975, ANA RITA CANTILLO PERTUZ identificado (a) con CC 22.454.526, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO Y GESTION COMERCIAL COMULTIGEST contra MARIA DE JESUS RODRIGUEZ DE CANTILLO identificado (a) con CC No. 22384975 y ANA RITA CANTILLO PERTUZ identificado (a) con CC No. 22.454.526 por la suma de TRES MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$3.100.000), por concepto del capital adeudado por la Letra de Cambio adosada al proceso.

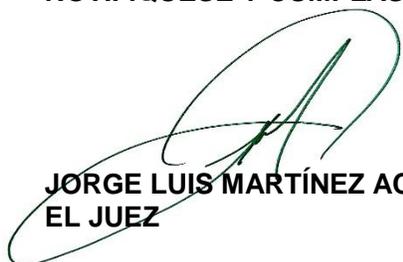
- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 15 de enero de 2021 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

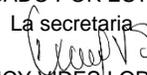
SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase al Dr.(a). WILMER PADILLA VANEGAS, identificado (a) con cédula de ciudadanía N.º 8729536 y T. P. N.º 220002 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca0db6a0a706c29b2ddad7ae21c317a1b0994f4b93afe59a36ee9d15b36ca36**
Documento generado en 27/05/2022 11:52:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**